



CIRCULAR CSJBOYC18-21

Fecha: 5 de marzo de 2018

Para: Salas Civil- Civil Familia, Laborales, y Únicas de los Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos, Promiscuos del Circuito, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito, Administrativos y Laborales del Circuito, Jueces y Juezas Promiscuos Municipales, Civiles Municipales, Municipales de Pequeñas Causas Laborales y de Competencia Múltiple, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Cobro Coactivo.

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante.

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI018-117 de 13 de febrero de 2018, suscrito por la doctora Leonor Cristina Padilla Godín.	El Juzgado Segundo Civil de Circuito de Oralidad de Tunja, mediante oficio No. 2364 de 15 de diciembre de 2017, suscrito por la señora Cristina García Garavito, secretaria, por medio del cual comunica la admisión del Proceso de Reorganización solicitada por el JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO, C.C. 6.763.998 Radicación. 15001315300220170040300. Auto de fecha 30 de noviembre de 2017
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI018-184 de 27 de febrero de 2018, suscrito por la doctora Leonor Cristina Padilla Godín.	Mediante memorial radicado No. 813 en la Oficina de Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el señor Yebraíl Herrera Duarte y otro a quien le fue asignada la función de promotor dentro del proceso de liquidación, adelantado en el Juzgado Civil de Circuito de Villeta Cundinamarca, comunica auto de fecha 30 de octubre de 2017. Proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante. Demandantes: RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO CC. 19.123.223. RADICADO. 2017-00188
Juzgado Promiscuo Municipal de Choachí	Oficio No. 092 de fecha 13 de febrero de 2018, suscrito por Alba Rodríguez Flórez, secretaria	Radicación 251814089001-2014-00159-00, Proceso Liquidación Patrimonial. Comunica decreto de desistimiento tácito y solicitud de levantamiento de las medidas cautelares. Demandante: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ Y NEW CREDIT SAS . Demandado: JAVIER HERNANDO MESA GALEANO CC. No. 79695083 . Fecha del auto no aporta.
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas- Presidencia	Circular CSJCAC18-19 de 21 de febrero de 2018, suscrita por la doctora Flor Eucaris Díaz Buitrago. Presidenta	Mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2018, suscrito por el doctor Eduardo Alberto Cifuentes Ramírez, Notario Cuarto de Manizales, informa sobre la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora BLANCA NIDIA ZULUAGA HERRERA C.C. No 24.432.374
Jorge Hernán Colmenares Rátiva-Promotor	Oficio de 30 de octubre de 2017, suscrito por Jorge Hernán Colmenares Rátiva. Liquidador	El señor Jorge Hernán Colmenares Rátiva a quien le fue asignada la función de promotor dentro del proceso de liquidación, adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, comunica auto de fecha 18 de abril de 2016. Admisión de Proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante. Solicitante: AURA ESTHELA DÍAZ LOZA C.C No. 52.253.491 de Bogotá; NIT: 52253491-8. Acreedores: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., FALABELLA, EDILBERTO RUIZ, ELIODORO MORA, CARLOS MARTÍNEZ, ANITA RAMÍREZ Y OTROS . Radicado No. 8501-31-03- 003-2016-00011.



Juzgado Segundo Civil de Circuito Oral de Duitama	Oficio No. 0141 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por Luis Gilberto Ochoa Vivas, Secretario	Radicación 152383103002 - 2017-00174- 00. Comunica admisión del Proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: CONSUELO SERRANO CORREA , CC. No. 46.665.138. Demandados: SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ Nit 899.999.061-9 BANCO COOMEVA Nit. 900.104.150-5, BANCO BBVA Nit. 860.003.020-1 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA 181 Auto de fecha 9 de febrero del 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey- Casanare	Oficio No. 0267 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 2018-0036, Comunica admisión del Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: ALEIDA ROA VILLAMOR , CC. No. 24.231.286. Demandados: ACREEDORES . Auto de fecha 8 de febrero de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey- Casanare	Oficio No. 0274 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 2018-0021, Comunica admisión del Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: JAVIER HERNEY LÓPEZ BOHÓRQUEZ , CC. No. 7.062.206. Demandados: ACREEDORES . Auto de fecha 8 de febrero de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey- Casanare	Oficio No. 0255 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 2018-0012, Comunica admisión del Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: MILTON BALLESTEROS MARTÍNEZ , CC. No. 74.753.267 Demandados: ACREEDORES . Auto de fecha 31 de enero de 2018.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,


LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
 Presidente

LEPM/YSGB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

SECCIÓN DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SECCIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

14	02	18
D	M	A

8:10 AM
HORA
0 AIO18-117
RECEBIDO
No. RAD. INT. RECEBIDO

176.
7

OAIO18-117 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

ASUNTO: **PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No.
15001315300220170040300 INSTARADO POR EL SEÑOR JAIME
ALBERTO FAJARDO C.C. 6.763.998 CONTRA ACREEDORES
VARIOS.**

FECHA: **Bogotá, D. C., martes, 13 de febrero de 2018**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura con Rdo No 581. En atención al Oficio No. 2364 de fecha 15 de diciembre de 2017, radicado en esta Corporación el 7 de febrero de 2018, suscrito por la señora Cristina García Garavito, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, ubicado en la Carrera 11 No. 17 – 53 Piso 5°, esta Oficina procede a enviarlo junto con sus anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

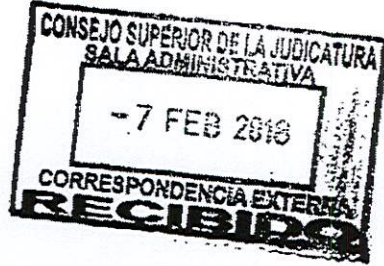
No. GP 059 - 4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto - j02ectotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2364

Tunja, 15 de diciembre de 2017



Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
BOGOTA D.C.

F-6
EXP 518
581

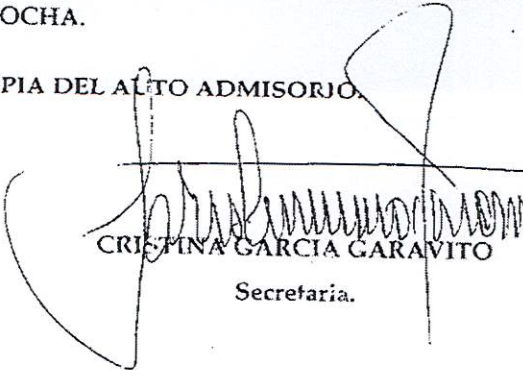
Ref: Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS No. 15001315300220170040300
instaurado por el señor JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO C.C. 6.763.998
contra ACREEDORES VARIOS.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)... PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6763998 de Tunja, con domicilio principal en la calle 59 A No. 2A Este-40 Barrio Santa Helena II de la actual nomenclatura de la ciudad de Tunja, NIT. No. 6763998-0, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan... VIGESIMO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, oficiase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia. NOTIFIQUESE. El Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.

SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO ADMISORIO.

Cordialmente,


CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO No.: 1500131530022017-403
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
ASUNTO: INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO, por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de Reorganización de Pasivos de que trata la ley 1116 de 2006.

Evaluados los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6763998 de Tunja, con domicilio principal en la calle 59 A No. 2A Este-40 Barrio Santa Helena II de la actual nomenclatura de la ciudad de Tunja, NIT. No. 6763998-0, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO: Téngase como acreedores a la DIAN, COOSERVICIOS O.C., BANCO DE BOGOTA, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a LIZ MARINA BARINAS y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Librese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

CUARTO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a ACHURY GASCA FABIOLA Cedula ciudadanía 26491589, Carrera 53 No. 103B-42 Ofc. 703 teléfonos 6106149, 3134234605 BOGOTA D.C. Correo Electrónico fachury@inverworld.com, ALVAREZ ARIAS JORGE IVAN Cedula ciudadanía 71671824 Correo Electrónico jorgedelpino@hotmail.com y a JAIRO ALFONSO APELLIDOS CHINCHILLA Orozco Cedula ciudadanía 79107143, Correo Electrónico jairochinchillaabogados@gmail.com Dirección Carrera 9 No. 115-06 Piso 17 Edificio Tierra Firme Teléfonos 6398537, 3102272114 BOGOTA D.C.

En consecuencia, se ordena: Comunicar esta determinación a los integrantes de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, cuyo cargo será ejercido por el primero

que concurra a tomar posesión del cargo¹. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja, así como se ordena Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

QUINTO: Fijar los honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$980.000.00	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$1.960.000.00	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$1.960.000.00	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

SEPTIMO: Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

OCTAVO: Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso,

PROCESO DE PAGO	CANTIDAD
Importe de los 10 días siguientes a la fecha de vencimiento del auto que según la política de crédito	20%
El día en que se otorga un más contado a partir de la fecha de vencimiento del auto y el momento de calificación de crédito y revisión de datos	30%
Luego de los casos (5) días siguientes a la fecha de vencimiento del auto mediante el cual se otorga el crédito de negociación	50%

El presente documento es una copia de los datos que se encuentran en el sistema de información de crédito de la entidad, el cual puede estar sujeto a modificaciones sin previo aviso. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

Este documento es una copia de los datos que se encuentran en el sistema de información de crédito de la entidad, el cual puede estar sujeto a modificaciones sin previo aviso. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

Este documento es una copia de los datos que se encuentran en el sistema de información de crédito de la entidad, el cual puede estar sujeto a modificaciones sin previo aviso. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

Este documento es una copia de los datos que se encuentran en el sistema de información de crédito de la entidad, el cual puede estar sujeto a modificaciones sin previo aviso. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

NOVENO: Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información: (i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente. (ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

DECIMO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DECIMO PRIMERO: Ordenar el traslado por Secretaría, a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene; en caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

DECIMO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda (FOLIO 34) como de propiedad del deudor demandante.

Oficiase al registrador de Instrumentos públicos y a la(s) Oficinas de Tránsito correspondiente(s).

Por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO CUARTO: En firme el presente auto, FIJAR en la Secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO QUINTO: Se ordena por Secretaría se fije en este despacho y en un lugar visible al público, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo y con la indicación del nombre del deudor, con la prevención al deudor que, sin autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business or organization. The text also mentions the need for regular audits and reviews to ensure that all financial data is up-to-date and correct.

In addition, the document highlights the role of technology in modern accounting. It notes that the use of software and digital tools can significantly improve efficiency and reduce the risk of human error. However, it also stresses the importance of proper training and security measures to protect sensitive financial information.

Furthermore, the text discusses the ethical responsibilities of accountants and financial managers. It states that these professionals must adhere to high standards of integrity and honesty in all their dealings. This includes providing accurate and unbiased information to stakeholders and maintaining confidentiality where required.

The document also touches upon the importance of communication in the accounting process. It explains that clear and concise reporting is crucial for management to make informed decisions. Accountants should be able to explain complex financial data in a way that is easy to understand for non-financial professionals.

Finally, the text concludes by reiterating the overall goal of accounting: to provide a clear and accurate picture of an organization's financial health. It encourages all professionals in the field to continue learning and staying up-to-date with the latest developments in the industry.

By following these principles and practices, organizations can ensure that their financial records are reliable and that they are well-positioned to achieve their long-term goals.

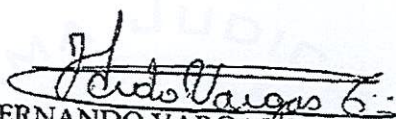
ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

VIGESIMO CUARTO: Requerir al señor JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO, para que informe la ubicación de los vehículos, bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda, para realizar el correspondiente embargo y secuestro.

VIGESIMO QUINTO: TENER al Dr. ALIRIO ORLANDO HUERTAS HUERTAS, como APODERADO JUDICIAL de JAIME ALBERO MOLANO FAJARDO en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

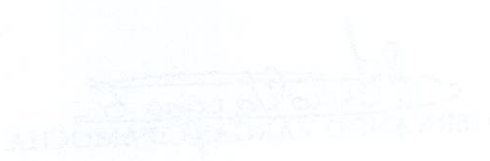

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por
estado No 41 hoy DNO (01) DE
DICIEMBRE DE 2017.

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

... el ...
... el ...
... el ...



RV: MEMROANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

mar 13/02/2018 8:04 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (424 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-117.doc; EXPCSJ18-581.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado:** martes, 13 de febrero de 2018 4:46 p. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio**Asunto:** MEMROANDO INFORMATIVO

Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2018

Buenos tardes:

Adjunto nos permitimos remitir el presente Memorando Informativo, junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RECEIVED
27 02 18
114
0 AIO 18-184
18

OAIO18-184 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASesorÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

ASUNTO: **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE RAD. 2017-00188 – INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO, EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADO CON C.C. 19.123.223**

FECHA: **Bogotá, D. C., martes, 27 de febrero de 2018**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No.813. En atención al memorial de fecha 25 de enero de 2018, suscrito por el señor Yebrail Herrera Duarte y Otro, a quien le fue asignada la función de Promotor, conforme a la copia del Auto No 2017-00188 anexo, proferido por la Juzgado Civil del Circuito de Villeta - Cundinamarca; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo. Por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente al Promotor.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Promotor, señor Yebrail Herrera Duarte. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

nmp



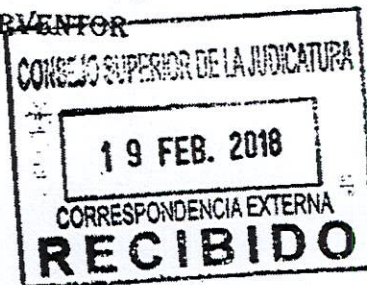
YEBRAIL HERRERA DUARTE
PROMOTOR - LIQUIDADOR
AGENTE INTERVENTOR

Bogotá, D.C. Enero 25 de 2018.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Ciudad.

Presidencia

Ref: Insolvencia de Persona Natural Comerciante,
RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO
Rad: 2017- 00188



*F=6
GPOSS18
813*

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006, me permito remitirles para su conocimiento copia del **Auto No.2017-00188 del 31 de octubre de 2017**, mediante el cual el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA (CUNDINAMARCA)**, inicio el proceso de REORGANIZACIÓN a la persona natural comerciante **RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO**, en Reorganización, identificado con C.C. 19.123.223.

Sobre el particular, me permito solicitarle informar a todos los **JUECES DE LA REPUBLICA** que deben remitir todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización, y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro tipo de cobro contra el señor Rafael Gustavo Linares Rico.

De igual manera, se informe a todos los **JUECES DE LA REPUBLICA**, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en contra del señor Rafael Gustavo Linares Rico.

Agradezco que dicha medida sea de cumplimiento inmediato en orden a acatar lo ordenado por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA (CUNDINAMARCA)**.

Finalmente, se informa que en el numeral décimo primero del citado auto, se decretó embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del señor Rafael Gustavo Linares Rico en reorganización, susceptibles de ser embargados, advirtiendo que las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso de reorganización, prevalecen sobre las que se hayan decretado.

ANEXOS

Para constancia de lo anteriormente expuesto, me permito remitir el documento que se relaciona a continuación:

CARRERA 57C No. 65A - 16 Oficina 404 Edificio Rincón del Salitre. Bogotá D.C.

Correo Electrónico: yebrailherreradu@hotmail.com

Teléfonos: (1) 631 50 20 - 300 265 6577 - 301 700 0609 - 310 802 0100

Handwritten notes in blue ink, including the number "28" and some illegible scribbles.

RECIBIDO stamp with illegible text inside.

Official header text, including "REPUBLICA DE GUAYAMA" and "SECRETARIA DE JUSTICIA" (mirrored).

First paragraph of the document, containing legal or administrative text.

Second paragraph of the document, containing legal or administrative text.

Third paragraph of the document, containing legal or administrative text.

Fourth paragraph of the document, containing legal or administrative text.

Fifth paragraph of the document, containing legal or administrative text.

Sixth paragraph of the document, containing legal or administrative text.

Seventh paragraph of the document, containing legal or administrative text.

**YEBRAIL HERRERA DUARTE
PROMOTOR - LIQUIDADOR
AGENTE INTERVENTOR**

Copia del **Auto No.2017-00188 del 31 de octubre de 2017**, donde es admitido al proceso de Reorganización, del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA (CUNDINAMARCA)**.

Copia del **Auto No.2017-00188 del 16 de enero de 2018**, donde se designa como promotor al señor **YEBRAIL HERRERA DUARTE**.

Copia del Aviso.

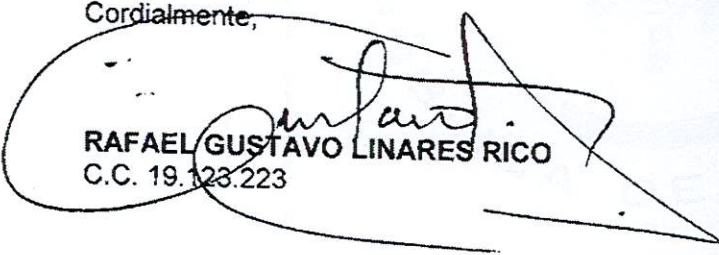
NOTIFICACIONES

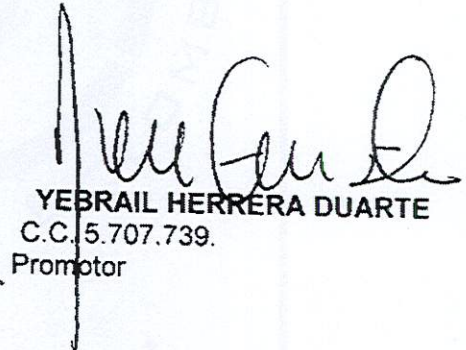
Para su conocimiento, se reciben las comunicaciones en Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundinamarca), en la Calle 6 No. 8 - 90 Tercer Piso, y en la Carrera 57C No.65 - 16 Oficina: 404 Edificio Rincón de Salitre. Bogotá D.C.

Ref: Insolvencia de persona natural comerciante de **RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO**.
Rad: 2017- 00188.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,


RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO
C.C. 19.123.223


YEBRAIL HERRERA DUARTE
C.C. 5.707.739.
Promotor

Consejo Superior de la Judicatura

CARRERA 57C No. 65A - 16 Oficina 404 Edificio Rincón del Salitre. Bogotá D.C.
Correo Electrónico: yebrailherreradu@hotmail.com
Teléfonos: (1) 631 50 20 - 300 265 6577 - 301 700 0609 - 310 802 0100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villetea, Cundinamarca, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)*.

Ref.: *Insolvencia de persona natural comerciante. Rad.2017-00188.*

Asunto a tratar

En nombre propio el señor Rafael Gustavo Linares Rico presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización en su condición de persona natural comerciante, por consiguiente procede este despacho a calificar el mérito de la presente petición en los siguientes términos.

Consideraciones

Revisados los anexos de tal petición, se encuentra que se trata de una persona natural comerciante sujeto a régimen de insolvencia de conformidad con el artículo 2 de la ley 1116 de 2.006, lo cual se acredita a través del certificado de existencia y representación legal adjunto.

Así mismo, el referido ciudadano se encuentra legitimado para actuar en nombre propio por ser el respectivo deudor acorde con el artículo 11 *ibidem*, quien se halla en cesación de pagos de varias de sus acreencias, de acuerdo a la certificación vista a folio 74 del expediente suscrita por el deudor y contadora pública.

En consecuencia, cumplidos a cabalidad los demás requisitos formales de admisibilidad de la solicitud de reorganización exigidos por la ley 1116 de 2.006, reformada por la 14 29 de 2.010, se dispone:

1. ADMITIR al comerciante Rafael Gustavo Linares Rico con cédula de ciudadanía No. 19.123.223 y domiciliado en este municipio en la diagonal 1 No. 1-15 URB San Cayetano de la localidad, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o la complementen.
2. Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del comerciante deudor, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 19 de la ley 1116 de 2.006. Librese el respectivo oficio.
3. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia emanada de la Superintendencia de Sociedades para el año 2.017 a: Fabiola Achury Gasca identificada con cédula de ciudadanía No. 26.491.589. Comuníquesele la presente decisión por el medio más expedito. Por Secretaría déjese a disposición de la promotora la solicitud de reorganización y sus anexos.
4. Fijar los honorarios del promotor en la suma de \$ 8.842.140 (parágrafo 2 del artículo 67 de la ley 1116 de 2.006) lo cuales se pagarán así:

- 4.1. Al suma de \$ 1.768.428, (20%) dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro, Artículo 2.2.2.11.7.2 del decreto 2130 de 2.015.
- 4.2. La suma de \$ 3.536.856, (40%) El día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de la ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
- 4.3. La suma de \$3.536.856, (40%) dentro de los 5 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.
5. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 inciso 3 del decreto 2130 de 2.015, preste caución judicial por el 1% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegará a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados al concursado. La promotora dispone de 5 días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1. numeral 6 del decreto 2130 de 2.015.
6. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de su patrimonio.
7. Ordenar al deudor entregar al promotor y a este estrado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos debidamente por el insolvente y el contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículo 113 del decreto 2649 de 1.993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.
8. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, el deudor deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.
9. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

10. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este despacho la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros actualizados conforme los nuevos marcos de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera contenidos en la ley 1314 de 2.009 y decretos 2784 de 2.012 y 3022 de 2.013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.
11. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Librense los oficios correspondientes.
12. Fija en la Secretaría de este despacho, por el término de 5 días un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
13. Ordenar al deudor y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
14. Ordenar al deudor y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten proceso de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este estrado judicial, igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.
15. Ordenar a la Secretaría de este juzgado que remita copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de competencia. Librense los oficios correspondientes.
16. Ordenar al deudor y a la promotora comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha

de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por la secretaria de este juzgado elabórese la comunicación ordenada.

17. Ordenar a la Secretaría de este juzgado que expedida copias auténticas con su constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran. Librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en
Estado Civil No. 120

PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRÍGUEZ
Secretaría

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villete Cundinamarca, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Rad. 2017-00188-00

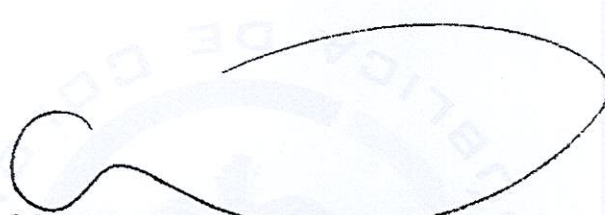
Visto el informe secretarial, se dispone,

1. Teniendo en cuenta que la liquidadora promotora designada en este asunto, manifestó su imposibilidad para aceptar el cargo, en razón a que actualmente tiene tres (3) procesos en ejecución y no puede actuar como promotora en más procesos.

En consecuencia, se designa como promotor, de entre la lista de auxiliares de la justicia emanada de la Superintendencia de Sociedades para el año 2018, al señor YERBAIL HERRERA DUARTE, identificado con la C.C. No. 5.707.739. En caso de no aceptación, agótese la lista de auxiliares. Comuníquesele la presente decisión por el medio más expedito. Por Secretaría déjese a disposición del promotor la solicitud de reorganización y sus anexos.

2. Se incorpora a la actuación oficios diligenciados vistos a folio 104 y s.s., y la actualización de inventario de activos y pasivos vista a folios 125 y s.s.

NOTIFÍQUESE:


ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE, CUNDINAMARCA	
SECRETARÍA	
HOY, _____	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACION EN ESTADO CIVIL No. <u>03</u>	
PIEDAD DEL ROSARIO RENAGOS RODRIGUEZ Secretaría	

6

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA CUNDINAMARCA**

A V I S O PROCESO DE REORGANIZACION

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLETA - CUNDINAMARCA -**

AVISA:

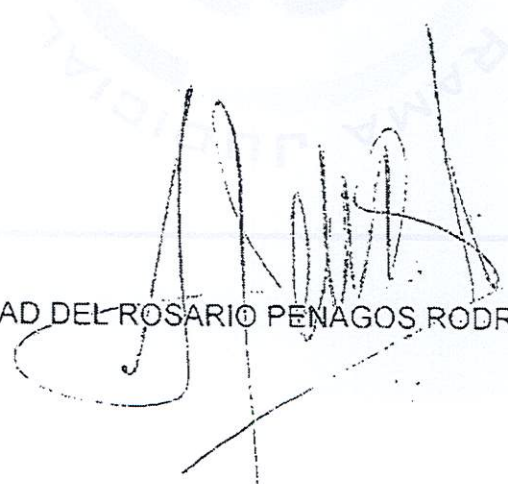
Que en cumplimiento de lo ordenado por la señora juez, dentro del proceso de insolvencia de persona natural del señor RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO, por auto de fecha 30 de octubre de 2017, este despacho procede informar a las partes, terceros intervinientes interesados en el proceso de insolvencia de persona natural del señor RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO, identificado con C.C. N° 19.123.223, la apertura del proceso de reorganización, a través de providencia del 30 de octubre de 2017.

Se fija el presente aviso en la cartelera física del Juzgado Civil Circuito de Villeta Cundinamarca, por el término de cinco (5) días, para que los interesados ejerzan su derecho de defensa y contradicción, ante esta oficina judicial.

SE FIJA HOY: 15 NOV 2017

SE DESFIJA HOY:

La secretaria,



PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRIGUEZ

El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado en el municipio de... (text is mirrored and difficult to read)

El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado en el municipio de... (text is mirrored and difficult to read)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHOACHÍ
CHOACHÍ Cra. 4 No. 5-29 Piso 2 .Tel. 8486270

OFICIO No. 092

Choachí, 13 de febrero de 2018

Señor (a)

PRESIDENTE (A) SALA ADMINISTRATIVA

HONORABLE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ

CALLE 19 No. 8-11

Tunja-Boyacá

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
21 02 18.
12:00 PM.
871
Yaneth

REFERENCIA : PROCESO 251814089001-2014-00159-00

LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA Y NEW CREDIT SAS

DEMANDADO: JAVIER HERNANDO MESA GALEANO

De manera respetuosa y en cumplimiento a lo ordenado, solicito a esa H. Sala Administrativa, comunicar a todos los señores jueces de ese Consejo Seccional, que en el proceso de liquidación de la referencia, se decretó el desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, en consecuencia se cancela la solicitud de remisión a éste Despacho, de los procesos ejecutivos que cursen en contra del demandado JAVIER HERNANDO MESA GALEANO, C.C.NO.79695083.

La solicitud de remisión fue hecha mediante oficio 354 del 19 de mayo de 2017 .

Agradezco su amable atención.


ALBA RODRIGUEZ FLOREZ
SECRETARIA

Elaboró: GSRR/escritiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ

RECIBO


21 02 18
5:00 PM
HORA
CSJCAC18-19
No. RAD. INT. 47

C I R C U L A R CSJCAC18-19

Fecha: miércoles, 21 de febrero de 2018
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENTA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Insolvencia de personal natural no comerciante de la señora Blanca Nidia Zuluaga Herrera."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio del 16 de febrero de 2018, suscrito por el doctor Eduardo Alberto Cifuentes Ramírez, Notario Cuarto de Manizales, por medio del cual informa sobre la aceptación del trámite de Insolvencia de personal Natural no comerciante de la señora Blanca Nidia Zuluaga Herrera con cedula de ciudadanía No. 24.432.374.

Cordialmente,


FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / VOH

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



NOTARÍA CUARTA

Viollada por la Superintendencia de Notariado y Registro



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJCA18-499:

Fecha: 19-feb-2018

Hora: 11:16:48

Destino: Consejo Secc. Judic. de Caldas

Responsable: DIAZ BUITRAGO, FLOR EUCARIS

No. de Folios: 3

Password: 786BB520

Manizales 16 de Febrero de 2,018, OFICIO 3

SEÑORES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA
MANIZALES

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de La SEÑORA BLANCA NIDIA ZULUAGA HERRERA C.C 24,432,374 DE ARANZAZU

El día DOCE (12) de febrero de 2,018, este despacho acepto la solicitud que por intermedio de apoderado judicial presento de la señora **BLANCA NIDIA ZULUAGA HERRERA C.C 24,432,374 DE ARANZAZU**, para iniciar el proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de acuerdo a a lo establecido en la **Ley 1564 de 2012** artículos **531 y siguientes** y el decreto reglamentario **2677 del 2,012** en dicha apertura se estableció:

"Así, mismo Oficiese a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas, infórmese a los jueces competentes para conocer de procesos ejecutivos y de restitución de bienes que se lleguen a promover contra el deudor de la iniciación de este tramite para que se abstenga de iniciar nuevos procesos contra él."

En merito de lo expuesto se solicita informar a todos los jueces y Tribunales de la aceptación del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la **SEÑORA BLANCA NIDIA ZULUAGA HERRERA C.C 24,432,374 DE ARANZAZU DE MANIZALES** y proceder según lo determinado en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

Consejo Seccional Judicatura Caldas SALA ADMINISTRATIVA Atentamente,	
CORRESPONDENCIA	EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
X472.	
FECHA: 19 FEB 2018	
Notario	

NOTARIO CUARTO



RECIBIDO POR: Viviana Calle 22 No. 21-50 PBX: 884 13 40 FAX: 880 55 42 Manizales - Caldas

NOTARÍA CUARTA

Vigilada por la Superintendencia de Notariado y Registro



NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

Manizales 12 de febrero de 2,018

Cumpliendo la solicitud de tramite de negociación de deudas, presentada por la señora **BLANCA NIDIA ZULUAGA HERRERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 24,432,374 de Manizales a través de apoderado judicial, **Doctor RODRIGO HOYOS LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10,232,953 , y tarjeta profesional No 45,479 del Consejo Superior de la Judicatura, verificando los requisitos de Ley, admitase la misma. En consecuencia, señálese el día **Miercoles primero (01) de Marzo de 2018, a las 9:00 a.m** para celebrar la audiencia de negociación, en las Instalaciones de la Notaria Cuarta de Manizales, en la **Calle 22 No 21-50 de la ciudad de Manizales.**

Infórmese al deudor acerca del monto de las expensas que debe cancelar por gastos del procedimiento, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de rechazo de la solicitud, conforme el Art. 539 del C.G del P.

Ordenase al deudor presentar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la presente decisión, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la fecha de esta decisión, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil, so pena de que se de por terminado el tramite (Art 545-3). Presentada la relación indicada, comuníquese a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándose el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevara a cabo la audiencia de negociación de deudas.

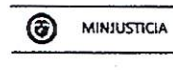


RAMA JUDICIAL
DIPLOMA
PÁGINA TODA EN
BLANCO
NOTARÍA CUARTA - MANIZALES
Consejo Superior
de la Judicatura

NOTARÍA CUARTA



Notario por la Superintendencia de Notariado y Registro



Así, mismo Oficiase a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas, infórmese a los jueces competentes para conocer de procesos ejecutivos y de restitución de bienes que se lleguen a promover contra el deudor de la iniciación de este tramite para que se abstenga de iniciar nuevos procesos contra él.

Adviertesele al deudor que le esta prohibido otorgar garantías sin la autorización de la mayoría de los acreedores, así como adquirir nuevos créditos que superen en total el monto al que ascienden los gastos necesarios para su subsistencia y la de las personas a su cargo, así como los gastos requeridos para la conservación de los bienes y los gastos del procedimiento, sin autorización de un numero plural de acreedores que represente la mitad mas uno del valor de los pasivos (Inciso 2º del artículo 549 del C.G del P).

El Notario,

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO DE MANIZALES



AURA ESTHELA DIAZ LOZA
EN REORGANIZACION

Bogotá, octubre 30 de 2017

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA
Calle 19 No. 9-95
Tunja, Boyacá

CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA
DE BOGOTÁ - SALA ADMINISTRATIVA
C.C. 52.253.491
14 / 12 / 17
2:00 pm
689 /
RECIBIDO

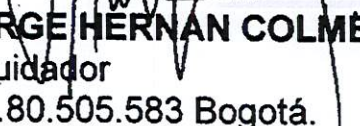
De conformidad con la Ley 1429 de 2010 y Ley 1116 de 2016, me permito poner en su conocimiento que con Radicado Nro. 85001-31-03-003-2016-00011-00 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Yopal, se ADMITIO en proceso de REORGANIZACION a la Persona Natural Comerciante AURA ESTHELA DIAZ LOZA, con domicilio en la ciudad de MONTERREY (Casanare) Carrera 11 NO. 23 A -06.

Lo anterior, a efecto de que rechacen de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la citada persona y las envíe en el estado en que se encuentren al Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Yopal. Así mismo, deberá remitir los procesos ejecutivos que cursen contra la deudora a fin de ser incorporados al trámite concursal y tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto; Previamente a la remisión del expediente se deberá declarar de plano la nulidad de las actuaciones que se surtan con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de Reorganización de la Persona Natural Comerciante **AURA ESTHELA DIAZ LOZA**.

Las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que remita, seguirán vigentes a órdenes del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal.

La dirección del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal en la Transversal 18 NO. 7-25 Piso 3. (Yopal- Casanare) y la dirección del Promotor es Calle 100 No. 17 A -36 Ofc. 203. En la ciudad de Bogotá.

Atentamente,


JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA
Liquidador
CC.80.505.583 Bogotá.

Calle 100 No. 17 A 36 Ofc 203. Tel. 321 2169678 - 311 5990073
Bogotá D. C. -

E-mail: jcolmenares@colmenaresasociados.com; contacto@colmenaresasociados.com

El presente auto que con Radicado No. 85081-87-03-003-2018-06811-00
del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, se ADMITE en proceso de
conformación a la Parroquia Natural Comarcial AURA ESTHERA DIAZ
dentro de la ciudad de MONTERREY (Cesar) Canele II No.

En virtud de lo que se que se rechazan de plano las demandas ejecutivas que se
pretenden hacer valer contra el demandado y los otros en el estado en que se
presentan en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá. Así mismo, deberá
seguirse el proceso ejecutivo que corresponda contra la entidad a fin de ser
diligenciado el trámite concursal y se deba declarar la cesación de pagos y la
reorganización de la entidad. Asimismo, se debe declarar de plano la cesación de
pagos de la entidad para iniciar el proceso de reorganización.
Así mismo, se debe declarar de plano la cesación de pagos de la entidad para
iniciar el proceso de reorganización.

En consecuencia, se ordena que se rechace de plano las demandas ejecutivas que se
pretenden hacer valer en el presente proceso.

En Bogotá, D.C., el día 15 de mayo de 2018. El Juez Civil del Circuito de Bogotá en la Transversal
100 de Calle 100 No. 100-100 de la ciudad de Bogotá.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Proceso núm. 85001-31-03-003-2016-00011

Solicitante: AURA ESTHELA DIAZ LOZA

Acreedores: BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A, FALABELLA,
EDILBERTO RUIZ, ELIODORO MORA,
CARLOS MARTINEZ, ANITA RAMIREZ y OTROS.

Solicitud Especial De Reorganización Empresarial

TEMA A TRATAR

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial realizada, a través de apoderado judicial, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES:

Con demanda radicada el 17 de diciembre de 2015 en la oficina de reparto, entregada a este Despacho el 14 de enero de 2016, el apoderado de AURA ESTHELA DIAZ LOZA, solicitó la admisión de dicha persona natural comerciante en el proceso de reorganización, conforme a lo previsto en la ley 1116 de 2006.

Con auto de fecha 01 de febrero del presente año, este despacho señaló las falencias de las que carecía el libelo introductorio, y concedió el término de 10 días para subsanarlo. (Art. 14 Ley 1116)

La información suministrada fue complementada, dentro del término otorgado en el mentado auto (fl. 165 A 168).

Teniendo en cuenta el monto de las obligaciones, que los acreedores son de orden local, además no se evidencian anomalías en la contabilidad y no se exhiben incumplimientos de obligaciones legales; de conformidad con el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designará como promotora a la misma deudora, señora AURA ESTHELA DIAZ LOZA. Pues nombrar un promotor de la lista generaría un incremento en el pasivo y por el momento no es necesario.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, y teniendo en cuenta que el deudor es el promotor designado en el presente proceso; es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Evaluada los documentos suministrados por el demandante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por la señora AURA ESTHELA DIAZ LOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.491 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Yopal, en la Carrera 29 No. 30A - 03 de Yopal, NIT. No. 52253491-8 y Matrícula No. 0060759 de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores al BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A., FALABELA, EDILBERTO RUIZ, ELIODORO MORA, CARLOS MARTINEZ y ANITA MARTINEZ.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Designar como promotora, a la deudora señora AURA ESTHELA DIAZ LOZA. Cítesele para que se poseione dentro de los ocho (08) días siguientes a la citación.

CUARTO: Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 del Decreto 962 de 2009 y Art. 2.2.2.11.8.1 inc. 3 decreto 2130 de noviembre 4 de 2015, y Resolución No.100-000867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar durante su ejercicio y hasta por cinco (5) años más. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los arts. 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1 numeral 6 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO: Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él. de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

SEXTO: Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

(i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de

c.s.a.

resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.

(ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

SEPTIMO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

OCTAVO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado por Secretaría, a los acreedores por el termino de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

NOVENO: Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

DECIMO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor demandante, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, específicamente sobre el inmueble plenamente identificado en el capítulo IX (relación de patrimonio) folio 15 y 16. Librense los oficios.

DÉCIMO PRIMERO: en firme el presente auto, FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar al deudor demandante y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá ser una vez este en firme el presente auto.

DECIMO TERCERO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades

C.S.A.

jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO QUINTO: El deudor demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Librense los oficios.

DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 13 fijado el 19 de Abril de 2016, a las siete de la mañana (7 a.m.).
MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL CASANARE

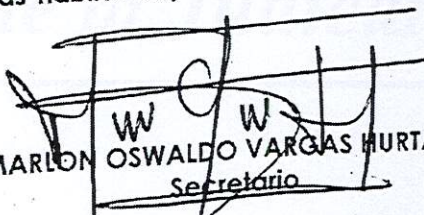
AVISO REORGANIZACIÓN

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO FECHADO DEL 18 DE ABRIL DE 2016, NUMERAL DECIMO PRIMERO (11).

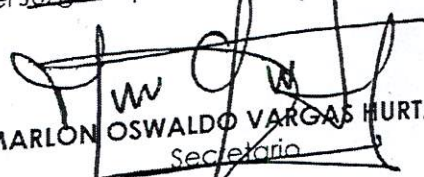
AVISA:

1. Que por Auto fechado del 18 de abril de 2016, se admitió el proceso de Reorganización Empresarial de persona natural comerciante iniciado por la señora **AURA ESTHELA DIAZ LOZA**, identificada con C.C. N° 52.253.491 de Bogotá, NIT. N° 52253491-8 y Matrícula N° 0060759, con domicilio principal en la Carrera 29 No. 30ª - 03 de la ciudad de Yopal, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que en la misma providencia de apertura, fue designada como promotora la deudora **AURA ESTHELA DIAZ LOZA**, identificada con C.C. N° 52.253.491 de Bogotá.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la promotora para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Carrera 29 No. 30ª - 03 de la ciudad de Yopal, teléfono celular 3204531203, correo electrónico: estelita.d19@hotmail.com
4. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio de Yopal - Casanare, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2o de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificada por el artículo 34 de la ley 1429 de 2010 y el numeral 6º del artículo 19 ibídem.

Que el presente aviso se fija en un lugar público de la secretaria del despacho, por el término de **cinco (5) días hábiles hoy veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), a las 7:00 a.m.**


MARLÓN OSWALDO VARGAS HURTADO
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: el presente aviso se desfija hoy cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las 5:00 p.m. luego de permanecer en el lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de cinco (05) días hábiles, y se agrega al proceso.


MARLÓN OSWALDO VARGAS HURTADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

Oficio Civil N° 0469.
Yopal, julio 11 de 2017.

Señor
JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA
jcolmenares@colmenaresasociados.com
Bogotá D.C.

Clase de proceso: Solicitud Especial de Reorganización Empresarial
Radicado: No. 85001-31-03-003-2016-00011-00
Demandante: AURA ESTHELA DIAZ LOZADA C.C. N° 52.253.491
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-7
AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.048.429 - 3
FALABELLA NIT. 900.047.981 - 8
EDILBERTO RUIZ C.C. N° se desconoce
ELIODORO MORA C.C. N° se desconoce
CARLOS MARTÍNEZ C.C. N° se desconoce
ANITA MARTÍNEZ C.C. N° se desconoce

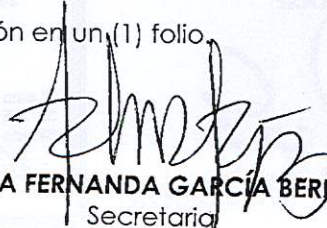
Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 04 de julio de 2017, se le designó como nuevo promotor dentro del proceso de la referencia, para lo cual me permito citarlo para que se posesione dentro de los ocho (08) días siguientes al recibido de la presente comunicación.

Se advierte que en su calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos en el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

De igual manera se le ordenó que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Dispone de cinco (5) días hábiles a partir de su posesión para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Se anexa: el auto en mención en un (1) folio.

Cordialmente,


ZULMA FERNANDA GARCÍA BERNAL
Secretaria

/jem

Carrera 14 N° 13 - 60
Palacio de Justicia - Primer piso
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

219

Yopal, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 85001-31-03-003-2016-00011-00

Solicitante: AURA ESTHELA DIAZ LOZA

Acreedores: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y OTROS

Solicitud Especial De Reorganización Empresarial

TEMA A TRATAR

En el presente proceso de Reorganización Empresarial por auto del 17 de abril de 2017 (fl. 206), se designó como promotor a EDGAR JORGE CAMACHO ORTEGA, a quien se le comunicó mediante oficio civil No. 0228 del 27 de abril de 2017, enviado y entregado por correo electrónico el día 02 de mayo de 2017 (fl. 208), luego el día 12 de junio de 2017 mediante correo electrónico, el auxiliar designado manifiesta al despacho que no puede aceptar la designación en virtud del artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y el decreto 962 de 2009, en la actualidad está atendiendo simultáneamente 4 procesos como auxiliar de justicia, los cuales son:

- Liquidador proceso radicado No. 46282 ante la Superintendencia de Sociedades.
- Promotor en el proceso radicado No. 2015-372 ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de oralidad de Tunja.
- Promotor en el proceso radicado No. 2016-00012 ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de oralidad de Tunja.
- Promotor en el proceso radicado No. 2015-242 ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de oralidad de Tunja.

Atendiendo lo planteado por el auxiliar designado, por tratarse de una situación que le impide al promotor recibir más cargos de promotoría, este despacho valora el caso como una circunstancia de fuerza mayor, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 2.2.2.11.3.9 del decreto 2130 de 2015, razón suficiente para revocar su nombramiento y proceder con el nombramiento de un nuevo promotor en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

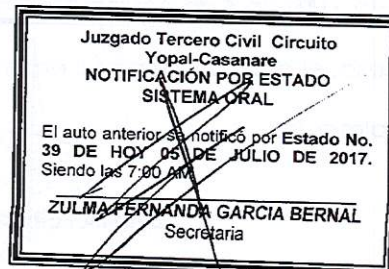
RESUELVE:

PRIMERO: Revóquese el nombramiento del auxiliar de la justicia EDGAR JORGE CAMACHO ORTEGA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Designar como nuevo promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a **JORGE HERNAN COLMENARE RIATIVA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.505.583. Por secretaría ofíciase conforme a lo ordenado por auto de fecha 07 de febrero de 2017 (fl. 172 y 173).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROSARIO RIANO ESLAVA
Juez





Yopal, Siete (07) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso núm. 85001-31-03-003-2016-00011

Solicitante: AURA ESTHELA DIAZ LOZA

Acreedores: BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A, FALABELLA,
EDILBERTO RUIZ, ELIODORO MORA,
CARLOS MARTINEZ, ANITA RAMIREZ y OTROS.

Solicitud Especial De Reorganización Empresarial

Con fundamento en lo establecido en el inciso 4° del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y como quiera que el accionante desde el inicio del proceso reorganizacional, a folio 07 solicita el nombramiento de un promotor de la lista de auxiliares de la justicia, este despacho procederá a dejar sin valor ni efecto el numeral tercero del auto de fecha 18 de abril de 2016 (fl.171), en el cual se había designado a la solicitante como promotora y en su lugar se nombrará un promotor de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

No obstante lo anterior se le pone de presente al accionante lo señalado por la Superintendencia de Sociedades a través del auto 400-000790 del 19 de enero de 2016, que advirtió:

"El proceso de reorganización, como toda actuación judicial, exige seriedad, transparencia y lealtad por parte del deudor. El deudor no puede acceder al sistema de insolvencia, que le concede grandes beneficios operativos, para burlar a sus contrapartes procesales o contractuales o, en todo caso, para atender fines distintos a la verdadera recuperación empresarial y a la satisfacción de sus acreedores.

Una vez posesionado el respectivo promotor, se entrara a resolver sobre los estados financieros.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el numeral tercero del auto de fecha 18 de abril de 2016 (fl.171), en el cual se había designado a la solicitante como promotora.

SEGUNDO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a **RUBEN DARIO GALLEGO HURTADO** identificado con Cédula de ciudadanía 79.495.053. En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

SEGUNDO: Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$3.000.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$6.000.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$6.000.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

1. Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

TERCERO. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

CUARTO: Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Emperatriz del Rosario Riano Esclava
 LILIANA EMPERATRIZ DEL ROSARIO RIANO ESCLAVA
 Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Circuito Yopal-Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO SISTEMA ORAL</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 05 DE HOY 08 DE FEBRERO DE 2017. Siendo las 7:00 AM.</p> <p>ZULMA FERNANDA GARCIA BERNAL Secretaria</p>
--

alcance a radicado 17-6891

Colmenares Asociados <contacto@colmenaresasociados.com>

mié 24/01/2018 4:02 p.m.

Bandeja de entrada

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (192 KB)

OFICIO CIVIL No. 469 AUTO DESIGNACION (1).pdf;

Bogotá D.C., 24 de enero de 2018

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Tunja

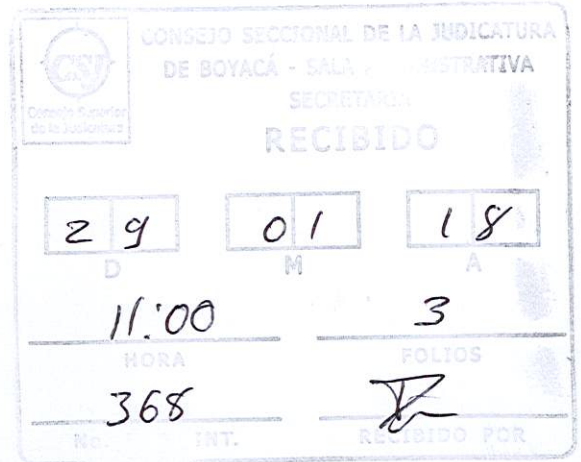
Respetados señores:

Dando alcance al comunicado radicado con el No. 17-6891, en el cual se adjunto un auto a nombre del señor Ernesto Cadena por equivocación, me permito solicitar respetuosamente que el mismo no sea tenido en cuenta y que a su vez se de conocimiento del auto que adjunto a este correo.

agradezco su atención.

cordial saludo

JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA
PROMOTOR
CEL: 3115990073



Abogado



La información contenida en este mensaje es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, estando prohibida su divulgación parcial o total. Si usted no es el destinatario designado en este mensaje, le informamos de que su lectura, copia y uso le están prohibidos. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que lo comunique lo antes posible al remitente y proceda a su destrucción total.

This message contains confidential information exclusively addressed to the designated recipient, and any disclosure of this message, whether partial or total, is prohibited. If you are not the intended recipient of this message, we inform you that the reading, copying and use of this message is prohibited. In such case, please notify the sender immediately and proceed to

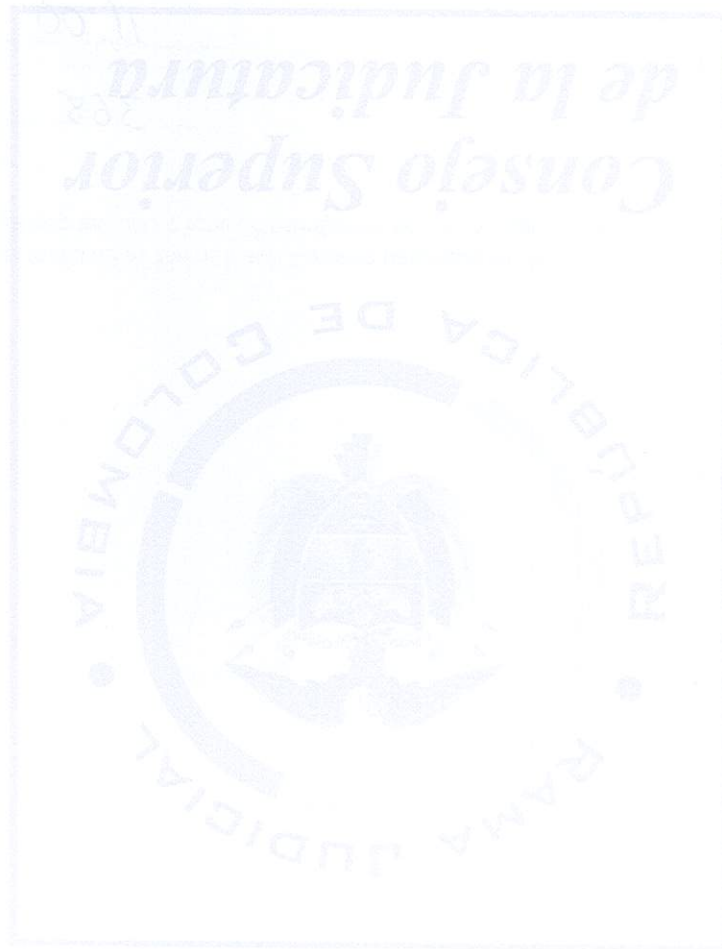
26/1/2018

Correo - entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co



La información contenida en este mensaje es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, estando prohibida su divulgación parcial o total. Si usted no es el destinatario designado en este mensaje, le informamos de que su lectura, copia y uso le están prohibidos. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que lo comunique lo antes posible al remitente y proceda a su destrucción total.

This message contains confidential information exclusively addressed to the designated recipient, and any disclosure of this message, whether partial or total, is prohibited. If you are not the intended recipient of this message, we inform you that the reading, copying and use of this message is prohibited. In such case, please notify the sender immediately and proceed to



Fwd: Alcance al comunicado EXPCSJBOY 18-368

Colmenares Asociados <contacto@colmenaresasociados.com>

lun 05/03/2018 11:37 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

NuevoDocumento 2018-03-05 (2).pdf;

05	03	18
11:37 AM		1+3
1084		7
NO. RAD. INT.		RECIBIDO POR

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2018

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Tunja

Respetados señores:

Dando alcance al comunicado radicado con el No. 18-368, en el cual se adjunto un auto a nombre del señor Ernesto Cadena por equivocación, me permito solicitar respetuosamente que el mismo no sea tenido en cuenta y que a su vez se de conocimiento del auto que adjunto a este correo.

agradezco su atención.

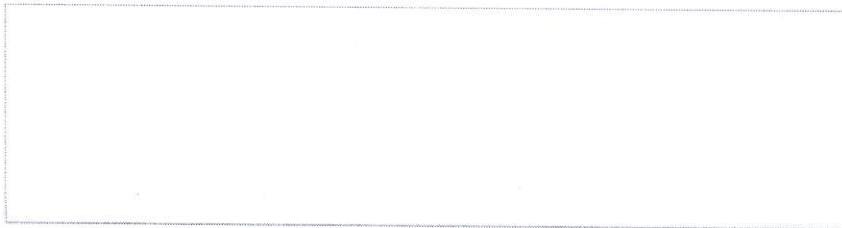
cordial saludo

JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA
PROMOTOR
CEL: 3115990073



La información contenida en este mensaje es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, estando prohibida su divulgación parcial o total. Si usted no es el destinatario designado en este mensaje, le informamos de que su lectura, copia y uso le están prohibidos. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que lo comunique lo antes posible al remitente y proceda a su destrucción total.

This message contains confidential information exclusively addressed to the designated recipient, and any disclosure of this message, whether partial or total, is prohibited. If you are not the intended recipient of this message, we inform you that the reading, copying and use of this message is prohibited. In such case, please notify the sender immediately and proceed to



5/3/2018

Correo - entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, estando prohibida su divulgación parcial o total. Si usted no es el destinatario designado en este mensaje, le informamos de que su lectura, copia y uso le están prohibidos. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que lo comunique lo antes posible al remitente y proceda a su destrucción total.

This message contains confidential information exclusively addressed to the designated recipient, and any disclosure of this message, whether partial or total, is prohibited. If you are not the intended recipient of this message, we inform you that the reading, copying and use of this message is prohibited. In such case, please notify the sender immediately and proceed to



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE DUITAMA
j02cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0141
Duitama, 19 de febrero de 2018

SECRETARÍA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

26	02	18.
D	M	A

12:14 H.
HORA
950
No. R. S. INT.

Señor
PRESIDENTE
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
TUNJA

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
No. 152383103002 2017-00174 00
DEMANDANTE: CONSUELO SERRANO CORREA C.C. 46.665.138
ACREEDORES: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA NIT.
Nit. 899.999.061-9 BANCO COOMEVA Nit. 900.104.150-5, BANCO BBVA
Nit. 860.003.020-1 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA 181

Con el presente me permito comunicarle el auto de fecha nueve (9) de febrero del presente año, admitió la SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS referenciada, de conformidad con la ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2011, instaurada por CONSUELO SERRANO CORREA ya identificada.

De igual manera solicito a Usted se informe a los correspondientes Despachos Judiciales y Oficinas de cobro coactivo de esa Seccional, para que de conformidad con el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, remitan a este Juzgado, los procesos de ejecución que se adelantan en contra de la citada e informar sobre los demás procesos de cobro adelantados en su contra.

Atento saludo,


LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

RECEIVED stamp with handwritten details:

22	02	18
D	M	
2141 pu		
HORA 888-		
No. RAD. INT.		
RECIBIDO POR		

Oficio Civil No.0267
Monterrey, 19 de Febrero de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja – Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-0036
DEMANDANTE: ALEIDA ROA VILLAMOR C.C. 24.231.286
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el ocho (8) de febrero de 2018, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante la Señora ALEIDA ROA VILLAMOR identificada con C.C. No. 24.231.286 de Monterrey – Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha ocho (8) de febrero de 2018 en dos (2) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224
Monterrey- Casanare

República de Colombia
Poder Judicial
Magistratura del Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia

Montefrey, 19 de Febrero de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SUPLENTE DE LA JUDICATURA
Montefrey - Boyacá

REFERENCIA: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
FAMILIA N.º 2018-0038
DEMANDANTE: ALBA ROA VILLAMOR, C.C. 24.231.288
DEMANDADOS: ACEREDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendaría el ocho (8) de febrero de 2018, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referenciada siendo la Señora ALBA ROA VILLAMOR identificada con C.C. No. 24.231.288 de Montefrey - Casanare.

Por lo tanto se adjunta copia del auto de fecha ocho (8) de febrero de 2018 en dos (2) folios.

Atentamente,

ALBA ROA VILLAMOR
Secretaria

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 0029177-9
UO 25 G 95 A 55
Linea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - Juzgado 001
Promiscuo
Direccion: Perimetro Libano

Ciudad: MONTERREY_CASANARE

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Envio: RN909615505CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
HONORABLES MAGISTRADOS

Dirección: CONSEJO SECCIONAL DE
LA JUDICATURA

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Fecha Admisión:
24/02/2018 09:15:48

Mis. Ingresos de campaña 0002200 del 20/05/2018

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No.0274
Monterrey, 19 de Febrero de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja – Boyacá

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SECCIONAL ADMINISTRATIVA
RECEIBO
28 02 18
5:00 P
1022
No. RAD. INT.

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-0021
DEMANDANTE: JAVIER HERNEY LÓPEZ BOHÓRQUEZ C.C. 7.062.206
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el ocho (8) de febrero de 2018, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor JAVIER HERNEY LÓPEZ BOHÓRQUEZ identificado con C.C. No. 7.062.206 de Villanueva – Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha ocho (8) de febrero de 2018 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 **2018-0021-01**
Demandante: *Javier Herney López Bohórquez*
Demandado: *Acreedores*

El señor Javier Herney López Bohórquez, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006 y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Javier Herney López Bohórquez*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Javier Herney López Bohórquez*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Javier Herney López Bohórquez* a saber: Banco Compartir S.A., Fundación Amanecer, Banco Mundo Mujer, Instituto Financiero del Casanare, GM Financiera Colombia S.A., Carlos Jaramillo Restrepo, Oliva Espitia Ardila, Edilma Arias, Gilberto Álvarez, Flenin Benavides Vallejo, María Castebianco y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

... los resultados de los estudios realizados en el campo de la...

... los resultados de los estudios realizados en el campo de la...

CONCLUSIONES

... los resultados de los estudios realizados en el campo de la...

... los resultados de los estudios realizados en el campo de la...

... los resultados de los estudios realizados en el campo de la...

... los resultados de los estudios realizados en el campo de la...

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Javier Herney López Bohórquez* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *René Alejandro Gutiérrez Pérez* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día viernes 102 del mes Marzo del año 2018 a partir de las 10:30 a.m para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 **2018-0021-01**
Javier Herney López Bohórquez
Acreedores

19A

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *Javier Herney López Bohórquez* y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-92830 y 470-46874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Javier Herney López Bohórquez* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque como apoderado judicial del señor *Javier Herney López Bohórquez*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.



Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Javier Herney López Bohórquez* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *René Alejandro Gutiérrez Pérez* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día viernes dos (02) del mes Marzo del año 2018 a partir de las 10:30 a.m para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

1950

estados de independencia de las sociedades.
algunos de los países que han estado
en el mundo libre. El mundo
de hoy en día es un mundo de las

libertades de la mente y de la conciencia.
El mundo de hoy es un mundo de las
libertades de la mente y de la conciencia.
El mundo de hoy es un mundo de las
libertades de la mente y de la conciencia.

de la mente y de la conciencia.
El mundo de hoy es un mundo de las
libertades de la mente y de la conciencia.
El mundo de hoy es un mundo de las
libertades de la mente y de la conciencia.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-**Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Javier Herney López Bohórquez* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén

El presente informe tiene sus raíces en el trabajo de campo realizado en el departamento de...

El presente informe tiene sus raíces en el trabajo de campo realizado en el departamento de...

El presente informe tiene sus raíces en el trabajo de campo realizado en el departamento de...

El presente informe tiene sus raíces en el trabajo de campo realizado en el departamento de...

El presente informe tiene sus raíces en el trabajo de campo realizado en el departamento de...

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8500 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado 001
Primitiva
Dirección: Perimetro Urbano
Ciudad: MONTERREY_CASANARE

Departamento: CASANARE
Código Postal:
Envío: RN909615496CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
HONORABLES MAGISTRADOS
Dirección: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA
Código Postal:
Fecha Admisión:
24/02/2018 09:15:48
Sitio Inscrito: Sucursal de campo 00002001 del 20/05/2018
Sitio No Inscrito: Magisterio en línea 0000067 del 03/10/2018

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

RECIBO
28 02 18
5:00 P
HORA
1021
No. RAD. INT.
174
[Firma]

Oficio Civil No.0255
Monterrey, 19 de Febrero de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja – Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-0012
DEMANDANTE: MILTON BALLESTEROS MARTÍNEZ C.C. 74.753.267
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada treinta y uno (31) de enero de 2018, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor MILTON BALLESTEROS MARTÍNEZ identificado con C.C. No. 74.753.267 de Aguazul – Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2018 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 **2018-0012-01**
Demandante: *Milton Ballesteros Martínez*
Demandado: *Acreedores*

El señor Milton Ballesteros Martínez, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006 y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Milton Ballesteros Martínez*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Milton Ballesteros Martínez*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Milton Ballesteros Martínez* a saber: Alcaldía Municipal de Aguazul – Secretaría de Hacienda, Gobernación de Casanare, Leasing Popular S.A., Banco Agrario, Finagro, Ffama, Bancolombia, Luz Marina Cubides Galindo y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Milton Ballesteros Martínez* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Luis Fernando Arboleda Montoya* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintiocho (28) del mes Mayo del año 2018 a partir de las 11:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Milton Ballesteros Martínez* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque como apoderado judicial del señor *Milton Ballesteros Martínez*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

Nidia Edith Gomez Villabona
NIDIA EDITH GOMEZ VILLABONA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
Monterrey, 01 DE FEBRERO DE 2018
Se notificó la anterior providencia con estado N° 03
[Signature]
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

WILHELM RICHARD HEINRICH ANTON
1871

